



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

~~26~~
26

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

Medellin Catorce (14) De Junio De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO: 2-34553-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR(ES): JHON FREDY ZABALA PARRA Y
ALICIA ESTER PARRA DE ZABALA
DIRECCIÓN: CARRERA 39 No. 95 A-68

AUTO Nro. 309-Z3

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA RESOLUCIÓN NRO. 120 -Z3 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS POSTERIORES

El Inspector De Conocimiento Control Urbanística Zona Seis De Medellín, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y

CONSIDERANDO

Que en atención a la queja presentada el día 3 de octubre de 2016, por la señora ANA SIXTA GONGORA GIL, la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, conoció de la existencia de la posible infracción urbanística, por obras de construcción realizadas sin licencia en la CARRERA 39 NRO. 95 A-68.

Que mediante informe del 6 de octubre de 2016, el Auxiliar Administrativo JORGE GUILLEMRO GOMEZ OSPINA, suscrito la Inspección Primera de Policía Urbana, informa que:

"En la dirección antes citada fui atendido por el señor Norman Garzón Loaiza... quien se identificó como maestro encargado de la obra, me permitió el ingreso y suministró la siguiente información; que su jefe y propietario es el señor Jhon Fredy Zabala, si más datos. Que ya levantaron la parte estructural para el primer piso, que la losa va a ser con sistema de placa fácil, afirma que la primera etapa de la obra es la construcción del primer piso. En cuanto al motivo de la queja, el retiro de las escalas de acceso a la vivienda de la señora Ana Sixta, asevera que era necesario demoler las antiguas escalas para el vaciado de las vigas y columnas de la parte estructural, pero que se construirán de nuevo, que inclusive el tramo de las escalas el primer piso ya se vaciaron y que después de terminar la losa se continuará con el segundo tramo, o sea que la quejosa, tendrá el acceso a su inmueble.

ALCALDIA DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Afirma la quejosa, que ella le vendió el lote en donde se adelanta la construcción ero teniendo en cuenta que allí se encontraban las escalas de acceso a su vivienda, o sea que el comprador tenía que respetar el área de las escalas, que es su acceso privado. Dice la señora que el señor las demolió sin su autorización y a pesar de su inconformidad...”

Que mediante **Orden de Policía del 1 de noviembre de 2016**, la Inspección Primera de Policía de Medellín, ordenó la suspensión inmediata de las actuaciones urbanísticas, que se venían adelantando en el inmueble ubicado en la CARRERA 39 NRO. 95 A-68, como medida policiva preventiva, hasta tanto no se acredite plenamente que ha cesado la causa que le dio lugar a la medida.

Que dentro de las actuaciones administrativas con **radicado 2-34553-16 y a través de Auto del 1 de noviembre de 2016**, la Inspección Primera de Policía Urbana de Medellín, se ordenó el inicio de una averiguación preliminar, con el fin de aclarar los hechos, personas y circunstancias relacionadas con la infracción. Comunicación personal el 1 de noviembre de 2016.

Que mediante **remisión Nro. 54570** del 18 de noviembre de 2016, la Inspección Primera de Policía Urbana de Medellín, dio traslado del expediente a la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, el cual fue recibido en este despacho con fecha posterior.

Que el señor JHON FREDY ZABALA PARRA, ante la Inspección de Control Urbanístico Zona No, el 21 de diciembre de 2016, presenta escrito de descargos y anexa documentos como pruebas.

Que a señora ALICIA ESTER PARRA DE ZABALA, presentó diligencia de descargos el 13 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución Nro. 474 del 27 de noviembre de 2017, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, inicia procedimiento administrativo sancionatorio y formula pliego de cargos a los señores JHON FREDY ZABALA y ALICIA ESTER PARRA DE ZABALA por su presunta violación de la normatividad urbanística vigente. Notificación personal el 21 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo a información allegad al despacho, los señores JHON FREDY ZABALA y ALICIA ESTER PARRA DE ZABALA, han continuado realizando obras de construcción a dicho inmueble, observándose según registro fotográfico allegado a la Inspección, a pesar de existir orden de suspensión de las obras de construcción vigente.

Que mediante **Resolución Nro. 122 del 15 de febrero de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, ratifica la orden de suspensión de las obras en la dirección del asunto e impone multa por desacato a los señores JHON FREDY ZABALA y ALICIA ESTER PARRA DE ZABALA, en cuantía de \$3.906.210. Notificación personal el 5 y 6 de marzo de 2018.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Que el señor JHON FREDY ZABALA, presenta recurso de reposición el 20 de marzo de 2018, el cual fue resuelto mediante Resolución Nro. 230 del 2 de abril de 2018, y en el cual se REVOCA, en todas sus partes la Resolución Nro. 122 del 15 de febrero de 2018. Notificación personal el 5 de mayo de 2018.

Que mediante **Auto Nro. 604 del 23 de mayo de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación en residencia y publicación en página web el 23 de mayo de 2018.

Que mediante informe del 5 de septiembre de 2018, el profesional de apoyo CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO, informa que existe infracción urbanística en la CARRERA 39 NRO. 95 A-68, consistente en la construcción de un local comercial con losa en el frente del inmueble realizado sin la respectiva licencia en un **área de 85.24 metros cuadrados**.

Que mediante **Auto Nro. 173 del 13 de septiembre de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y da traslado al investigado para que formule alegatos y controvierta las pruebas. Comunicación personal y publicación en página web el 13 de septiembre de 2018.

Que el 13 de noviembre de 2018, el señor JHON FREDY ZABALA, presenta escrito de descargos y adjunta documentos como pruebas.

Que mediante **Resolución Nro. 120-Z3 del 15 de febrero de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, declara como infractores de la normatividad urbanística vigente a los señores ALICIA ESTER PARRA ZABALA y JHON FREDY ZABALA PARRA, e impone multa en cuantía de \$23.529.536. Notificación personal el 26 de febrero de 2019, y por aviso el 5 de marzo del mismo año.

Ahora bien, que en virtud del principio de eficacia, señalado en el **numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, el cual preceptúa** *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que de conformidad con el artículo **45 de la ley 1437 de 2011**, el cual señala que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Siendo así y virtud de lo antes expuesto, el despacho

ALCALDIA DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la Resolución Nro.120-Z3 del 15 de Febrero de 2019 y demás actos administrativos posteriores, en el sentido que el artículo segundo de la citada Resolución quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los señores (a) **JHON FREDY ZABALA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.660.199 y a la señora **ALICIA ESTER PARRA DE ZABALA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.067.015, sanción pecuniaria en cuantía equivalente a la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$23.529.536.00)M/L** correspondiendo a cada uno el pago del **50%** de la sanción total impuesta, que equivale a **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$11.764.768.00)M/L**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con el artículo 2º numeral 3º de la Ley 810 de 2003, párrafo, la cual deberán cancelar a favor del tesoro municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la respectiva cuenta de cobro. En caso contrario, la misma podrá ser cobrada por jurisdicción coactiva a través de la Unidad de Coro Coactivo del Municipio de Medellín o quien haga sus veces”.

SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución Nro.120-Z3 del 15 de Febrero de 2019, continúan vigentes.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo los señores (a) **ALICIA ESTER PARRA DE ZABALA** y **JHON FREDY ZABALA PARRA**, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 a 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso jurídico alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


SANTIAGO SANCHEZ BETANCUR
Secretario

NOTIFICADO (A)

NOMBRE _____

FIRMA _____

